

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200046700**

Se niega la aclaración a la providencia de inadmisión elevada el pasado 2 de febrero, por cuanto el auto allí aludido no tiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Con todo tenga en cuenta el memorialista que con el auto de inadmisión se califican los requisitos inherentes de la acción presentada, así como los establecidos en el art 82 del CGP en consonancia con el Decreto 806 de 2020, en este sentido, la demanda y sus anexos deben ser determinados de tal suerte que no recaiga en el juzgador el deber de interpretar más allá de lo que en derecho corresponda, todo ello a fin que no se produzcan vicios y/o irregularidades que afecten el trámite regular de la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

vprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c617fbd7d857bfd4c44082aac626ba390833c3e5b2b259c94bc5b1bb6a68f5f**

Documento generado en 16/02/2021 06:06:33 AM